



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2017 00081 00

**Demandante:** Alexander Barroso Miranda Otros

**Demandado:** Nación – Fiscalía General, Rama Judicial

**Medio de control:** Reparación Directa

**AUTO**

Revisado el expediente se observa que en el proceso de referencia se profirió auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018<sup>1</sup>, mediante el cual, el suscrito juez se declaró impedido para conocer del presente asunto, no obstante, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, al cual fue remitido, por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019<sup>2</sup> no aceptó el impedimento, devolviendo el expediente a esta dependencia judicial, para que diera continuación al proceso.

En virtud de lo anterior este despacho reasumirá el conocimiento del asunto bajo estudio.

Advierte el Juzgado que el día once (11) de abril de 2018, se celebró audiencia de pruebas, la cual fue suspendida para el recaudo de las pruebas faltantes, por lo que hace necesario fijar fecha para su continuación.

De otra parte, se observa que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre), hasta la fecha no ha suministrado la información requerida mediante oficio No JAD 001 - 0359 – 2 (2017-00081) RD del 25 de abril de 2018 y el No JAD 001-0668-1 (2017-00081) RD del 29 de agosto de 2018; razón por las que se requerirá por última vez.

De otra parte observa el Despacho que la Rama Judicial otorgó poder al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J<sup>3</sup>, quien mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2019<sup>4</sup>, presentó renuncia al poder otorgado por la parte de la Rama Judicial.

El artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el

---

<sup>1</sup> Folios 222-223

<sup>2</sup> Folios 231-233

<sup>3</sup> Folio 218

<sup>4</sup> Folios 234-235

*memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

Así las cosas y al reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte de la Rama Judicial.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1º.- Reconocer** al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J, como apoderado de la Rama Judicial en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 218 del expediente.

**2º.- Aceptar** la renuncia al poder otorgado por La Rama Judicial en calidad de parte demandada dentro del proceso, al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J, obrante a folios 234-235 del expediente.

**3º.- Requerir** por última vez al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal (Sucre) para que suministre la documentación requerida mediante oficio No JAD 001 -0359 – 2 (2017-00081) RD del 25 de abril de 2018 y el No JAD 001-0668-1 (2017-00081) RD del 29 de agosto de 2018, en el sentido de remitir a este despacho, copia autentica del proceso penal seguido en contra de los señores Alexander Barroso Miranda y Félix Noel Vergara Ortega, con CUI No 70.215.60.01377-2011-00185, radicado interno del juzgado No 2011-00244, por el presunto delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

**4º.- Cítese** a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:30 A.M., asistan a la continuación de la Audiencia pruebas que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**